



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-002-17

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-  
MANAGUA, SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.- LA UNA Y CINCO  
MINUTOS DE LA TARDE.-**

### **VISTOS RESULTA:**

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a la una y cincuenta cinco minutos de la tarde del día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, por el señor **JOSÉ MIGUEL ABURTO GÓMEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de cédula de identidad 001-100581-0060W, quien comparece para interponer formal RECURSO DE REVISIÓN de conformidad al **arto. 81** de la “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, Ley No. 681, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y un minuto de la tarde del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, identificada con el código **RDP-549-16**, la cual en su Resuelve Primero establece Responsabilidad Administrativa a su cargo en calidad de **Jefe de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, por incumplir los artículos: 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 12 Inciso c) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104, numeral 1) de la de la citada Ley 681 y 38, numeral 1) de la Ley del Servicio Civil y la Carrera Administrativa. Resultado de lo anterior, en el Resuelve Segundo de la misma resolución se le impuso como sanción administrativa una multa equivalente a **un (1) mes** del salario devengado en ese cargo que deberá ejecutarse y deducirse a favor del Ministerio de Energía y Minas por el titular de dicho Ministerio, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría, según proceda. Dicha resolución administrativa anteriormente relacionada, se deriva del expediente administrativo No. 205, de Verificación de Declaración Patrimonial, notificado su inicio y recibido el mismo Lic. **ABURTO GÓMEZ** en fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis; así mismo, le fueron notificadas el veintidós de julio de dos mil dieciséis, las inconsistencias preliminares para que presentara las aclaraciones necesarias, relacionadas con la falta de inclusión en su declaración patrimonial de: 1) Participación como socio de la empresa CLIMATEC SOCIEDAD ANÓNIMA inscrita el 13 de julio de 2006 en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y, 2) Cuenta bancaria BDF creada el 08 de abril de 2014; cuyas descripciones rolan en el referido expediente. Consecuentemente, el cinco de agosto de dos mil dieciséis, presentó la aclaración solicitada, emitiendo la Dirección de Probidad de la Contraloría General de la República el correspondiente informe técnico en fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis con referencia DGJ-DP-001-(205)-08-2016, que sirvió de base para que el Consejo Superior de este Organismo Superior de Control emitiera la resolución administrativa de código **RDP-549-16**, objeto del recurso presentado. Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si dicha solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el citado Art. 81 de la Ley No. 681, el cual expresa que contra las resoluciones administrativas que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, rola en el expediente administrativo, cédula de notificación de la referida resolución código **RDP-549-16**, objeto del presente recurso, dirigida al Lic. **ABURTO GÓMEZ**, de cargo expresado, practicada el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el décimo tercer día hábil del término de quince días



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-002-17

antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad; asimismo, el precitado Art. 81, también dispone que el recurso se resolverá en un término de veinte días, por lo que considerando que su solicitud de revisión fue presentada el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, los veinte días para resolver vencen el veinticinco de enero de dos mil diecisiete; además, presenta su petición contenida en tres (3) folios que contienen sus alegatos, anexando seis folios como documentación adicional para sustentarlos; y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

### CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la Ley 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” (Art. 4) y que una de sus finalidades es prevenir y corregir actos u omisiones en los que puedan incurrir los servidores públicos que afecten el correcto desarrollo de la función pública (Art. 2, literal c). Que el Lic. **JOSÉ MIGUEL ABURTO GÓMEZ**, en el ejercicio de la función pública bajo el cargo de **Jefe de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, está sujeto a presentar declaración patrimonial conforme al Art. 20 numeral 28), de la citada Ley 438, lo cual hizo mediante declaración presentada en esta ciudad capital el veintinueve de abril de dos mil quince; consecuentemente se abrió expediente administrativo No. 205 de Verificación de Declaración Patrimonial del Lic. ABURTO GÓMEZ, cuyo inicio del procedimiento le fue debidamente notificado, así como las inconsistencias preliminares encontradas como se describen en los vistos-resultado de esta resolución, para que presentara las explicaciones y aclaraciones necesarias solicitadas por la Contraloría General de la República conforme a lo dispuesto en el Art. 27 de la citada Ley 438. Que la resolución administrativa de código **RDP-549-16**, objeto del recurso presentado, señala en su parte considerativa que la documentación de aclaración presentada en relación a la participación del Lic. ABURTO GÓMEZ como socio de la empresa CLIMATEC SOCIEDAD ANÓNIMA inscrita el trece de julio de dos mil seis en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, confirmaba su vinculación con dicha empresa en calidad de socio activo, razón por la cual, determinó responsabilidad administrativa con la correspondiente sanción a su cargo. Sin embargo, haciendo uso de su derecho de solicitar revisión de dicha resolución administrativa, el recurrente alegó que, a pesar de estar todavía en proceso de cierre la empresa CLIMATEC SOCIEDAD ANÓNIMA según comunicación adjunta de la Administración de Rentas Sucursal Linda Vista, así como, de continuar figurando como socio fundador en el correspondiente Registro Público Mercantil, él ya no tenía ninguna participación accionaria en dicha empresa y en consecuencia, no era socio de la misma para la fecha de presentación de su declaración de probidad, lo que demuestra adjuntando al presente recurso, certificación notarial del Acta Número Dos (2) de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, celebrada a las ocho de la mañana del día diez de noviembre de dos mil seis, que rola del folio número veinte (20) al veintiséis (26) del Libro de Actas de la referida sociedad, librada por la Notario Público Norma Maritza Arias Gutiérrez en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis. En dicha Acta se observó que contiene entre los puntos de agenda tratados en esa asamblea el traspaso, cesión y endoso del total de sus diez (10) acciones, de la número noventa y uno a la número cien (91-100) como socio de CLIMATEC S.A., a favor del señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ FLORES, desde la fecha de esa acta, constituyendo este documento nueva evidencia competente, pertinente y suficiente para proceder a revocar la responsabilidad administrativa y dejar sin efecto el cobro de la multa de un (1) mes de salario, aplicada a cargo del recurrente, lo que así se declara en la presente resolución.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-002-17

### POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en el artículo 81 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; 2 literal c), 4, 20 numeral 28), y 27, de la Ley 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede Administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, resuelven:

**ÚNICO:** Ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el Lic. **JOSÉ MIGUEL ABURTO GÓMEZ, Jefe de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y un minuto de la tarde del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, identificada con el código **RDP-549-16**; por haber presentado la documentación que justifica las inconsistencias que dieron origen a la determinación de Responsabilidad Administrativa y la respectiva sanción su cargo. En consecuencia, revocase la responsabilidad administrativa y déjese sin efecto el cobro de la multa de un (1) mes de salario, aplicada a cargo de la recurrente.

Esta Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Un Mil Quince (1015), de las nueve y treinta minutos de la mañana, del día seis de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior, cuyos votos constan en original de acta firmada por los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior

APM/ IUB/ ELV/ LARJ